

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SETENTA Y UNO (71) CIVIL
MUNICIPAL**

Cra 10 No. 14-33 piso 2

NUMERO ÚNICO DEL PROCESO

CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

CÓDIGO DE JUZGADO **40**

ESPECIALIDAD **03**

CONSECUTIVO DE JUZGADO **071**

AÑO **2010**

CONSECUTIVO DE RADICACIÓN **2000**

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HECTOR MONTOYA PARSIMIO
C.C. 19.954.427

DEMANDADO: DAGOBERTO CASTRO ZANABRIA
C.C. 79.457.723

CUADERNO NO 3.
DEMANDA ACUMULADA

Señor
JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 2010-2000.

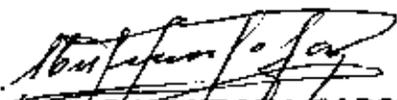
Asunto: Poder para Acumular Demanda Art. 540 del C.P.C.

HÉCTOR MONTOYA PARSIMINO, colombiano, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.954.427 de Cali, con domicilio y residencia en este Distrito Capital. Por medio del presente escrito informo a Usted que confiero poder Especial Amplio y Suficiente al abogado **CÉSAR IVÁN LÓPEZ CORTÉS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.188.717 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 108521 del C.S. de la J; para que en mi nombre y representación presente ante su Despacho, y lleve hasta su terminación, un proceso Ejecutivo Singular Acumulado dentro del proceso arriba en referencia, conforme lo autoriza el Art. 540 C.P.C. contra el señor **DAGOBERTO CASTRO ZANABRIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogota DC., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.457.723, a efecto de obtener el pago del título valor- letra de cambio, por la suma de \$22.000.000.00, cuya fecha de exigibilidad data del 24 de octubre de 2010.

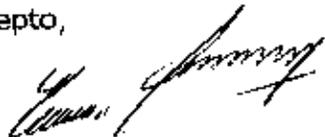
Mi apoderado cuenta con las siguientes facultades expresas: Conciliar, Transigir; Recibir, Sustituir, Reasumir, Desistir, Tachar de Falso, Interponer Recursos, y demás facultades establecidas en el artículo 70 del C.P.C.

Ruego al señor Juez reconocerle personería

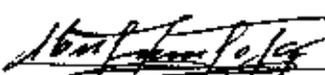
Atentamente,


HÉCTOR MONTOYA PARSIMINO
C.C. No. 14.954.427

Acepto,


CÉSAR IVÁN LÓPEZ CORTÉS
C.C. 11.188.717
T.P. 108521

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL
En Bogotá D.C. 23/09/2011 09:24 a.m.
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo se presento documento escrito por:
MONTOYA PARSIMINO HECTOR
Con: CC. No. 14.954.427 de CALI
y T.P. No.: del C.S.J.
con destino a:
JUEZ 71 CIVIL MPAL DE BTA
En constancia se firma


FIRMA DEL DECLARANTE
LUZ STELLA DIAZ COPETE
NOTARIA TERCERA (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA


LUZ STELLA DIAZ COPETE JOHN HENRY AREVALO

NOTARIA TERCERA de Bogotá D.C.
CMA QUE SE AUTENTICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ
NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ

No. [] LETRA DE CAMBIO Por \$ 22000000

Señor (es) docechoato bashe el 24 de octubre
del 2010 se servirá a Ud. (s) pagar solícitamente en efectivo
por esta única de cambio, excusado le ruegamos, aviso de rechazo y a presentación para el pago,
a la orden de: docechoato mantofa

La suma de veintidos millones de pesos más o

pesos MIL, más interés durante el plazo de _____ % Torsuacs

Ciudad Bogotá

Fecha Septiembre 24/2010

Duque
A.T. Y S.S.

179457723 BK

Firma y C.O. / Nic. de Girador

Duque
Firma y C.O. / Nic. del Girado
179457723 BK

Señor:

JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

F. _____

de _____

de _____

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR de Menor Cuantía No. 2010-400 de HÉCTOR MONTOYA PARSIMINO **contra** DAGOBERTO CASTRO ZANABRIA.

Asunto: Acumulación de Demanda Artículo 540 del C.P.C.

CÉSAR IVÁN LÓPEZ CORTÉS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 11.188.717 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 108.521 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **HECTOR MONTOYA PARSIMINO**, quien es mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 14.954.427 expedida en Cali, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., según poder especial, el cual adjunto; presento demanda Ejecutiva Singular Acumulada de Menor Cuantía contra el señor **DAGOBERTO CASTRO ZANABRIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.457.723 con domicilio y residencia en esta ciudad, para que se decreten y otorguen a favor de mi proponente las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago a favor del demandante, señor **HÉCTOR MONTOYA PARSIMINO** y a cargo del demandado **DAGOBERTO CASTRO ZANABRIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.) MONEDA LEGAL, por concepto del capital contenido y representado en la letra de cambio sin número con fecha de exigibilidad 24 de octubre de 2010.
2. **Por los Intereses Corrientes** (Art. 864 del C.Co.) respecto del capital de la pretensión anterior, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de creación del título valor (Letra de Cambio (29 sep/2010) hasta la fecha de su exigibilidad (24 de oct/2010).
3. **Por los intereses moratorios** causados respecto del Capital de la pretensión 1., a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir, el 25 de octubre de 2010 y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por las costas procesales.

HECHOS

1. El demandado Dagoberto Castro Zanabria se constituyó en deudor del demandante HÉCTOR MONTOYA PARSIMINO al girar la letra de cambio sin número el 24 de septiembre de 2010 por la suma de \$22.000.000,00.
2. El demandado se comprometió a cancelar al demandante la obligación el 24 de octubre de 2010.
3. A pesar de los requerimientos realizados el demandado no ha cancelado la obligación, ni tampoco ha efectuado pagos.

- 4. El título valor base de la ejecución reúne los presupuestos del artículo 488 del C.P.C.
- 5. el señor Héctor Arriaza Fariñas en su condición de actual y legítimo tenedor de buena fe del título valor - Letra de Cambio base de esta ejecución, me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su terminación y pago el presente asunto.
- 6. La presente demanda acumulada reúne los requisitos procesales exigidos por el artículo 340 del C.P.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituye fundamento de la presente demanda lo establecido en los artículos 75, 488, 498 y 340 del código de procedimiento civil; 621, 651, 671, 739, 793 y 884 del código de Comercio y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como pruebas a favor de mi mandante, la siguiente:

- 1. Original de la Letra de Cambio sin número.

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, adjunto los siguientes:

- 1. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 2. Copia de la demanda y de sus anexos para el demandando.
- 3. Poder especial para actuar.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

COMPETENCIA y CUANTÍA

Señor Juez, es usted competente por razón de la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes y por la cuantía de las pretensiones para conocer de la presente demanda acumulada.

NOTIFICACIONES

- El demandante: Calle 14 A No. 18-13 sur de esta ciudad de esta ciudad.
- El suscritor: En la secretaría de su Despacho o en la avenida Jiménez No. 4-49 oficina 810 de esta ciudad.
- El demandado: Carrera 18 C No. 59-91 sur de esta ciudad.

Atentamente,

CÉSAR IVÁN LÓPEZ CORTÉS
 C.C. No. 11.888.717
 T.P. No. 108.521 del C.S. de la J.

1952

21 SEP 52

César Juan Lopez Cortes
11.188.717 Bogotá
103521

César

14

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Al Despacho de la Señora Juez informando que:

- En cumplimiento al auto anterior
- La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
- Vencido el termino de traslado de recurso de reposición
- Vencido el término conferido en el auto anterior. La(s) Parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo SI NO
- Vencido el traslado conferido en el auto anterior. La(s) Parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo SI NO
- El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) no compareció(eron)
- Subsana demanda en tiempo
- Vencido término de notificación por Art. 315 y 320 del C.P.C.
- Vencido término de notificación personal
- Se recibió el anterior escrito Comunicación
- Ingresa con anotación del Art. 124 CPC
- Con excepciones Sin excepciones
- Vencido termino traslado liquidación costas
- Vencido termino traslado liquidación crédito
- Solicitud suspensión proceso
- Solicitud terminación proceso
- Poder
- Sustitución poder
- Solicitud medidas cautelares
- Aportando póliza judicial
- Solicitud desglose

~~Demanda Acumulada~~
~~Artículo 012 - letra de cambio.~~

FLOR MARIA GARZON CANIZALES
Secretaria

Bogotá D.C., _____ 11 009 2011

15

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil once (2011)
Proceso No. 2010 - 2000

Reunidas las exigencias de los artículos 75, 488 y 540 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular acumulada de menor cuantía a favor de HECTOR MONTOYA PARSIMINO contra DAGOBERTO CASTRO ZANABRIA, por las siguientes sumas de dinero:
 - 2.1. \$22'000.000,00, correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio base de la ejecución.
 - 2.2. Por los intereses corrientes sobre el anterior capital a la tasa que, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y en la medida en que fluctúe, desde el 24 de septiembre de 2010 hasta el 24 de octubre de 2010.
 - 2.3. Por los intereses moratorios sobre el anterior valor a la tasa que, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y en la medida en que fluctúe, desde el 25 de octubre de 2010, hasta cuando se verifique el pago total.
 - 2.4. Sobre costas se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada, en la forma prevista por los artículos 505 y 540 del Código de Procedimiento Civil, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.
4. Se ordena suspender el pago a los acreedores del deudor y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en su contra. Procédase como lo señala el numeral 3º del Artículo 540 del Código de Procedimiento Civil.
5. Téngase al abogado CESAR IVAN LOPEZ CORTES como apoderado del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La jueza,


ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL
El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO <u>92</u> hoy <u>17 NOV 2011</u>
El secretario, 
FLOR MARIA GARZON CANIZALES AG

Señor
JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
C. S. D.

95 DIC 2011
C.V.O.
Corte

REF: Ejecutivo Singular de HÉCTOR MONTOYA PARRAMANO contra Dagoberto Castro Zarabán.

Proceso No.: 2010 - 2000

Asunto: Se complemente numeral 4º del auto del 15 de noviembre de 2011.

CÉSAR IVÁN LÓPEZ CORTÉS, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso arriba en referencia, por medio del presente escrito solicito respetuosamente al señor juez se sirva complementar y/o adicionar el numeral # 4 de la parte Resolutiva del auto del 15 de noviembre de 2011; auto mediante el cual se hizo mandamiento de pago dentro del proceso acumulado y se adoptaron otras disposiciones.

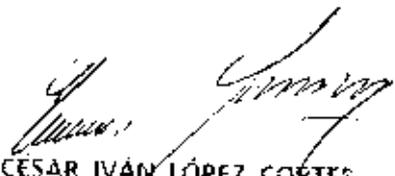
En concreto solicito a su señoría que para efectos de emplazar a los Acreedores conforme lo prevé el artículo 540 #3, se indique el nombre de al menos dos medios de comunicación escrita de amplia circulación nacional que deban utilizarse lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 318 del C.P.C.

Señala, en lo pertinente, el artículo 318 del C.P.C. lo siguiente.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del escrito emplazando, las partes del proceso, la naturaleza de la acción que lo motiva, en el artículo que se surte como en una sola vez, en un medio de comunicación nacional de amplia circulación nacional en cuya publicación no exista costo para el acreedor emplazado. El juez deberá indicar en el artículo respectivo, el número de al menos dos medios de comunicación de amplia circulación nacional que usarán.

Ordenando el emplazamiento a los interesados a su turno y publicación a través de uno de los medios antes mencionados por el juez.

Del señor juez


CÉSAR IVÁN LÓPEZ CORTÉS

CC No. 11.188.717
TF. No. 108521 del C. S. de la ...

17

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Al Despacho de la Señora Juez informando que:

- En cumplimiento al auto anterior
- La anterior providencia se encuentra ejecutoriada
- Vencido el termino de traslado de recurso de reposición
- Vencido el término conferido en el auto anterior. La(s) Parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo SI NO
- Vencido el traslado conferido en el auto anterior. La(s) Parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo SI NO
- El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) no compareció(eron)
- Subsana demanda en tiempo
- Vencido término de notificación por Art. 315 y 320 del C.P.C.
- Vencido término de notificación personal
- Se recibió el anterior escrito Comunicación
- Ingresa con anotación del Art. 124 CPC
- Con excepciones Sin excepciones
- Vencido termino traslado liquidación costas
- Vencido termino traslado liquidación crédito
- Solicitud suspensión proceso
- Solicitud terminación proceso
- Poder
- Sustitución poder
- Solicitud medidas cautelares
- Aportando póliza judicial
- Solicitud desglose

Solicitud adición, complementación auto

FLOR MARIA GARZON CANIZALES
Secretaria

Bogotá D.C., _____

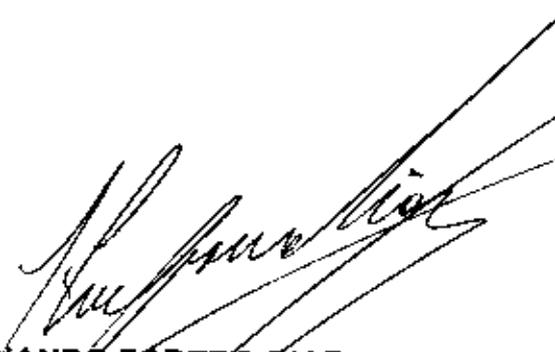
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 ENE 2012
Proceso No. 2010 - 2000

De conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil se niega por extemporánea la complementación y/o aclaración del auto del 15 de noviembre de 2011, empero, de conformidad con el artículo 310 ídem, por haberse omitido en el proveído en comento, se hace precisión en que la publicación ordenada en el numeral 4 de citado proveído debe realizarse en un diario de amplia circulación El Tiempo y/o El Espectador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 Inciso 2º del Código Procedimiento Civil, modificado por la ley 794 de 2003.

NOTIFÍQUESE

El juez,



HERNANDO FORERO DIAZ

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL
El anterior auto se notificó a las partes por
ESTADO 758 hoy 20 ENE 2012
La secretaria 
FLOR MARIA GARZON CANIZALES
MM

19

Señor
JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

C. I. López Cortés

REF.: Proceso Ejecutivo Singular de Héctor Montoya Parsimino contra
Dagoberto Castro Zanabria.

Proceso No.: 2010- 2000

Asunto: Se allega Aviso – emplazamiento del Art. 540 No.3 del C.P.C.

CÉSAR IVÁN LÓPEZ CORTÉS, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, allego la pagina 45 del periódico EL ESPECTADOR de fecha domingo 5 de febrero de 2012, en la cual aparece publicado el listado y/o aviso judicial – emplazando a los acreedores con títulos de ejecución contra el deudor.

Lo anterior conforme con lo dispuesto en los artículos 318 y 540 No. 3 del C.P.C.

Anexo: lo anunciado.

Del H. señor Juez

César Iván López Cortés

CÉSAR IVÁN LÓPEZ CORTÉS

CC No. 11.188.717

TP. No. 108521 del C. S. de la J.

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- En cumplimiento del auto anterior.
- La anterior providencia se encuentra ejecutoriada.
- Vencido el término de traslado de recurso de reposición.
- Vencido el término conferido en el auto anterior.
- La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo SI NO
- Vencido el término de traslado del auto anterior.
- La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo SI NO
- El término de emplazamiento venció.
- El(los) emplazado(s) no compareció(eron)
- Subsana demanda en tiempo.
- Vencido término de notificación por arts. 315 y 320 del C. de P.C.
- Vencido término de notificación personal.
- Se recibió el anterior escrito: ; comunicación:
- Ingresa con anotación del art. 124 del C. de P.C.
- Con excepciones: ; sin excepciones:
- Vencido término de traslado liquidación crédito y/o costas.
- Solicitud terminación del proceso.
- Solicitud suspensión del proceso.
- Poder.
- Renuncia poder.
- Sustitución poder.
- Solicitud de medidas cautelares.
- Aportando póliza judicial.
- Solicitud desglose.
- Solicitud copias.

con publicaciones

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

SECRETARIO

Bogotá, D.C.,

17 FEB 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

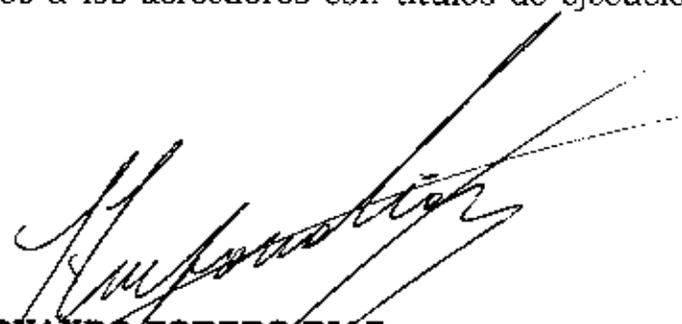
Bogotá D. C., nueve (09) de marzo de dos mil doce (2012)

Expediente No. 2010 - 2000

Agréguense a autos las publicaciones allegadas por el ejecutante respecto de los emplazamientos a los acreedores con títulos de ejecución contra el deudor.

NOTIFÍQUESE

El juez,


HERNANDO FORERO DIAZ

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO número 44 hoy 13 de Marzo de dos mil doce (2012)

El secretario,


ADRIAN EDUARDO GUTIERREZ MENESES

As.

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- En cumplimiento del auto anterior.
- La anterior providencia se encuentra ejecutoriada.
- Vencido el término de traslado de recurso de reposición.
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto anterior.
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo SÍ NO
- Vencido el término de traslado del auto anterior.
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo SÍ NO
- El término de emplazamiento venció.
El(los) emplazado(s) compareció(eron) SÍ NO
- Subsana demanda en tiempo.
- Vencido término de notificación por arts. 315 y 320 del C. de P.C.
- Vencido término de notificación personal.
- Ingresa con anotación del art. 124 del C. de P.C.
- Vencido el término de traslado liquidación de crédito y/o costas.
- Solicitud terminación del proceso.
- Petición de suspensión del proceso.
- Poder.
- Renuncia al poder.
- Sustitución de poder.
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aportando póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Solicitud de copias.
- Respuesta de la Oficina de Registro. Inscribe medida SÍ NO
- Se recibió el anterior escrito: ; comunicación:

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
SECRETARIO

Bogotá, D.C.,

18 FEB 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil doce (2012)

Expediente No. 2010 - 2000

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley 1194 de 2008, se requiere a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, efectúe las gestiones tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago al demandado **DAGOBERTO CASTRO ZANABRIA**, so pena de imponer las sanciones contempladas en la misma norma. Comuníquese a la parte requerida y a su apoderado mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE

El juez,

HERNANDO FORERO DIAZ

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL
El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO número 62 hoy 17 de abril de dos mil doce (2012)
El secretario,

ADRIAN EDUARDO GUTIERREZ MENESES
As.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2° teléfono 2868286
www.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA NO 710 24 MAY 2012

SEÑOR:
CESAR IVAN LOPEZ CORTES
AVENIDA JIMENEZ NO 4 – 49 OFICINA 810
Ciudad

REF. EJECUTIVO SINGULAR No 1100140030712010 – 2000
DE. **HECTOR MONTOYA PARSIMIO**
CONTRA. **DAGOBERTO CASTRO ZANABRIA.**

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR A USTED, QUE ESTE DESPACHO POR AUTO CALENDADO TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012), DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS, EFECTUE LAS GESTIONES TENDIENTES A LA NOTIFICACION DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO AL DEMANDADO DAGOBERTO CASTRO ZANABRIA, SO PENA DE IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 346 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1º DE LA LEY 1194 DE 2008.

CORDIALMENTE,

ORIGINAL FIRMADO

ADRIAN EDUARDO GUTIERREZ MENESES
Secretario

**SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.**

TELEGRAMA NO 711

8 4 MAY 2012

SEÑORA:
HECTOR MONTOYA PARSIMIO
CALLE 14 A No 18 – 13 SUR
Ciudad

REF. EJECUTIVO SINGULAR No 1100140030712010 – 2000
DE **HECTOR MONTOYA PARSIMIO**
CONTRA **DAGOBERTO CASTRO ZANABRIA.**

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR A USTED, QUE ESTE DESPACHO POR AUTO CALENDADO TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012), DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS, EFECTUE LAS GESTIONES TENDIENTES A LA NOTIFICACION DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO AL DEMANDADO DAGOBERTO CASTRO ZANABRIA, SO PENA DE IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 346 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1º DE LA LEY 1194 DE 2008.

CORDIALMENTE,

ORIGINAL FIRMADO

ADRIAN EDUARDO GUTIERREZ MENESES
Secretario

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil trece (2013)

Ref. 2010-02000 Ejecutivo –Demanda Acumulada-

Mediante auto calendarado noviembre quince (15) de dos mil once (2011), este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Héctor Montoya Parsimino contra Dagoberto Castro Zanabria, en los términos vistos a folio 15 de este cuaderno.

La parte ejecutada fue debidamente notificada personalmente (folio 13 Cd. 1), sin que dentro del término legal presentase excepción alguna frente a la orden de apremio.

De conformidad con el artículo 540 numeral 3. del Código de Procedimiento Civil, se ordenó suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tuvieran créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 318 Ibídem, el cual se realizó conforme a la publicación vista a folio 20.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1º *Ordénase seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago –ver fl. 15 de este cuaderno–.*

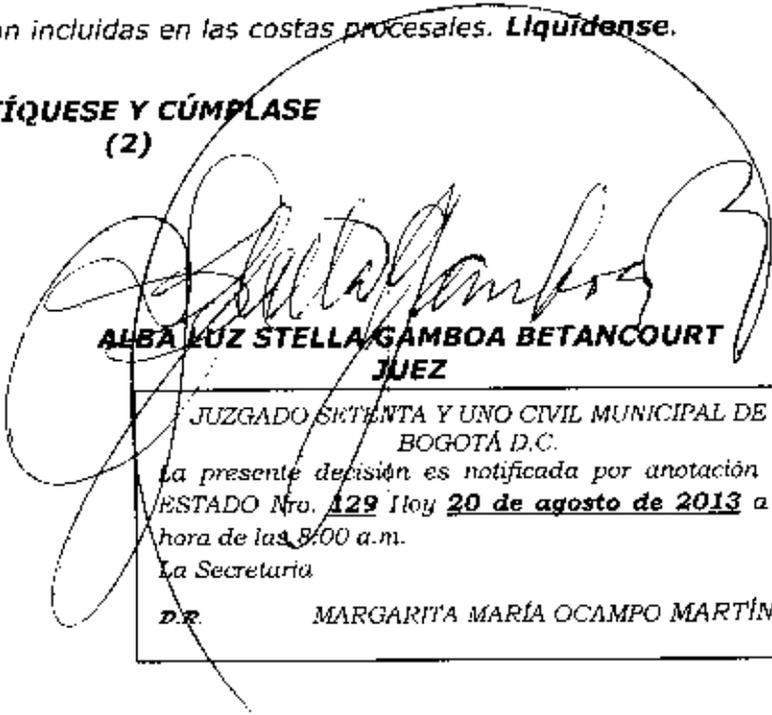
2º **Practíquese** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

3º **Decrétase** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4º **Condénase** en costas del proceso a la parte ejecutada, **por secretaría practíquese** la liquidación de conformidad con el artículo 393 del Estatuto Procesal Civil.

5º **Señálase** como agencias en derecho la suma de **\$2.850.0000.00=** para que sean incluidas en las costas procesales. **Liquidense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(2)


ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT
JUEZ

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 129 Hoy 20 de agosto de 2013 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

D.R.

MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTÍN

**LIQUIDACION ADICIONAL DE COSTAS EN DEMANDA
ACUMULADA**

A continuación, en cumplimiento a lo ordenado en Auto del 15 de Agosto de 2013, la suscrita secretaria del Juzgado Sexto y uno Civil Municipal de esta ciudad, procede a elaborar la respectiva liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA, dentro del proceso de la referencia, con el siguiente resultado:

EJECUTIVO 2010-2000

CONCEPTO	FOLIO/CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	27/1 acumulada	\$2.850.000.00
GASTOS DE NOTIFICACION CERTIFICADO CAMARA DE C/IO		
POLIZA JUDICIAL RECIBO PAGO OFC. INSTR. II.PP		
RECIBO PAGO ARANCEL RECIBO PAGO CORREO CERTIFICADO		
PAGO CURADOR		
PAGO SECUESTRE		
POLIZA SECUESTRE		
PAGO CERRAJERO 0		
PAGO PERITO RECIBO PAGO PUBLICACIONES		
OTROS GASTOS ACREDITADOS		
TOTAL		\$2.850.000.00

LA SECRETARIA,

Margarita María Ocampo Martín
MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**CONSTANCIA SECRETARIAL**

La suscrita secretaria hace constar que se corrió traslado de Liquidación de Costas según el Artículo 393 del C.P.C. iniciando el 4 de Septiembre y finalizando el 6 del mismo mes de 2013.


MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN
Secretaria

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

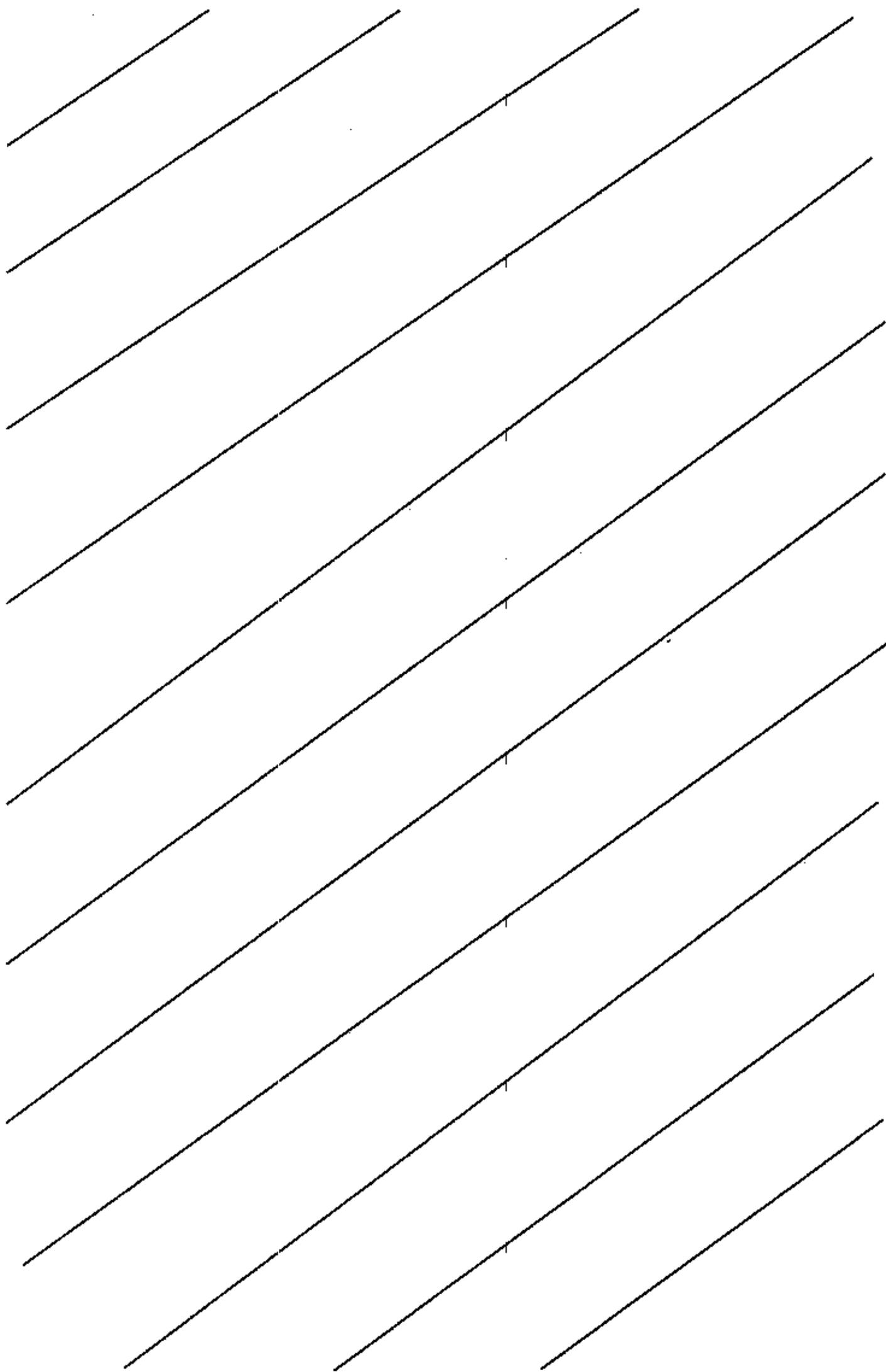
Al Despacho de la señora Juez informando:

- En cumplimiento al auto anterior.
- La anterior providencia está ejecutoriada.
- Vencido el término de traslado de recurso de reposición.
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.
El(la) auxiliar de la justicia se pronunció a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término de traslado anterior.
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- El término de emplazamiento venció.
El(Los) emplazado(s) compareció(eron): SÍ NO
- Presenta escrito con el que pretende subsanar demanda y/o solicitud en tiempo.
- Vencido el término de notificación previsto en los artículos 315 y 320 del C. de P.C.
- Vencido el término de notificación personal.
- La parte contestó dentro del término legal: SÍ NO
- Vencido el término de traslado de la(s) liquidación(ones) de crédito y/o costas.
- Solicitud de terminación del proceso.
- Petición de suspensión del proceso.
- Poder o sustitución de poder aportado.
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aportando póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Solicitud de copias auténticas.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SÍ NO
- Despacho Comisorio devuelto. Se cumplió el objeto de la comisión: SÍ NO
- Resolver la(s) anterior(es) solicitud(es).
- Para lo pertinente.


MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN
 SECRETARIA

Bogotá, D.C.,

26 SEP. 2013



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

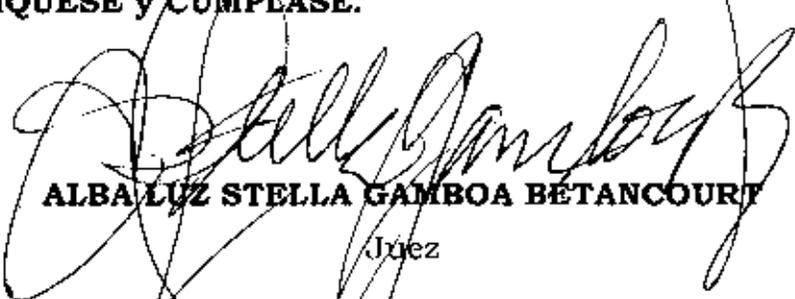
Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013)

Expediente No. 2010 - 2000

1° Por cuanto la liquidación de costas visible al folio 28, no fue objetada dentro del término legal y se encuentra ajustada a derecho, **EL JUZGADO LE IMPARTE SU APROBACIÓN.**

2° De existir dineros consignados para el presente proceso, **HÁGASE ENTREGA** a la parte actora, hasta la concurrencia del valor de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



ALBA LUZ STELLA GAMBOA BÉTANCOURT

Juez

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO
número 158 hoy 30 de septiembre de dos mil trece
(2013)

La secretaria,

MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTÍN

EO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



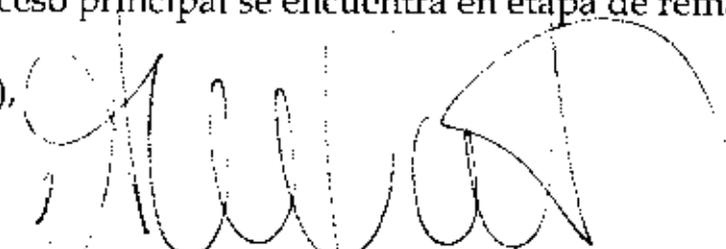
JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

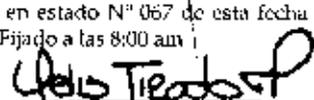
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 071-2010-02000

Se requiere al apoderado actor para que cumpla con lo ordenado en auto del 15 de agosto de 2013 (fl.27C.3), esto es, elaborar la liquidación de crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., toda vez que el proceso principal se encuentra en etapa de remate.

Notifíquese (3),


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. <u>21 de abril de 2017</u>
Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
 Yelis Yael Tirado Maestre Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

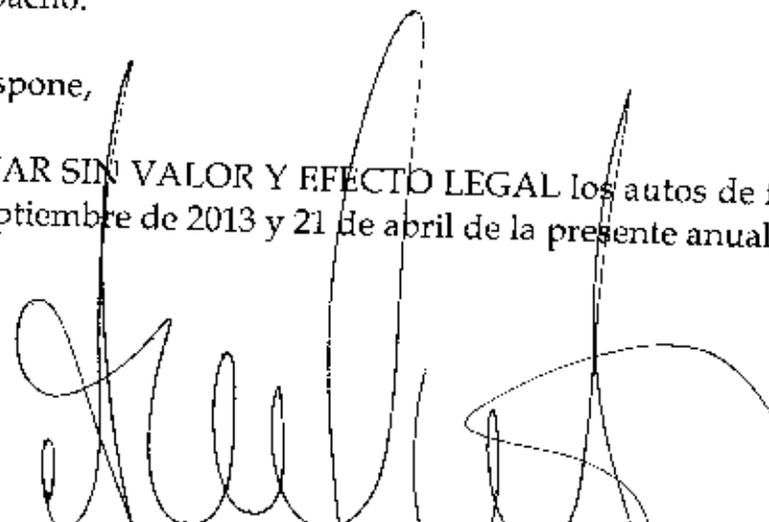
Ref. 071-2010-2000

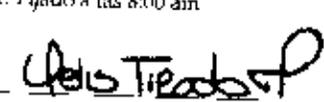
A propósito de la revisión de las piezas procesales obrantes en la actuación, en ejercicio del control de legalidad que se debe imprimir por el director judicial a cada etapa del procedimiento y en respeto del principio constitucional de que las actuaciones ilegales no atan al juez ni a las partes; corresponde a la suscrita apartarse de los efectos legales de la providencia de fecha 15 de agosto de 2013, contentiva de la orden de continuar la ejecución de la demanda acumulada y, además, de los actos consecuentes, más específicamente, la liquidación de costas, entre otra cosas, ya aprobada, y el requerimiento hecho a instancia de esta agencia mediante auto de 21 de abril de los corrientes, toda vez que a través de proveído del 27 de julio de 2012 la autoridad de conocimiento ya se había pronunciado con respecto a la continuación de la demanda acumulada, así como de la principal, de manera conjunta, laborío obviado por la señora Jueza que para el 15 de agosto de 2013 presidía el Despacho.

Corolario, se dispone,

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO LEGAL los autos de fecha 15 de agosto, 26 de septiembre de 2013 y 21 de abril de la presente anualidad.

Notifíquese (3),


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. <u>19 de mayo de 2017</u>
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
 Yelis Yael Tirado Maestre Secretario